

## **VISTOS**

Que mediante memorial presentado en fecha 26 de enero de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), la empresa Gas Oriente Boliviano Ltda. (**GOB**) solicitó la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Interno suscrita entre las empresas **GOB** e Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) aprobado por la **ANH** a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1252/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008.

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos y enmiendas.

Que el numeral 15.7., señala que: *"En e caso de que las enmiendas a contratos de transporte tengan por único objeto la modificación o inclusión de los Puntos de Recepción y/o entrega, y que dicha modificación no afecte a ningún Requiriente que se encuentre en fila o antesala, las mismas podrán ser presentadas y aprobadas con carácter posterior a su ejecución. En este caso deberá justificar la no afectación a terceros en el documento de presentación de enmienda para su aprobación. En caso de haber sido presentada una enmienda con carácter posterior a la fecha de ejecución de la misma y la SH compruebe que dicho documento afecto a algún requirente que se encuentre en fila o antesala, el concesionario será pasible a las sanciones previstas en el RTHD."*

Que asimismo, el mencionado numeral 15 establece que el Ente Regulador, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a consideración u observándola.

Que la presentación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Interno fue puesto en conocimiento de la ANH, cumpliendo con las formalidades establecidas en las Normas de Libre Acceso (NLA) - del Anexo de la Resolución Administrativa SSDH N° 984/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, donde se dispone que en el caso de que las enmiendas a contratos de transporte tengan por único objeto la modificación o inclusión de los Puntos de Recepción y/o Entrega, y que dicha modificación no afecte a ningún requirente que se encuentre en la fila o antesala, las mismas podrán ser presentadas y aprobadas con carácter posterior a su ejecución por parte del Ente Regulador.

## **CONSIDERANDO**

Que una vez analizada la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Interno, se emitió el Informe DEF 0016/2011 INF de fecha 27 de enero de 2011, el cual concluyó que: *"En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo que se recomienda la aprobación del contrato..."*

Que el Informe Legal DJ N° 0125/2011 de fecha 27 de enero de 2011, concluyó que del análisis efectuado al contenido de la Primera Adenda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Interno, suscrito entre GOB e YPFB, no se tienen

observaciones en cuanto el objeto de la enmienda, por lo tanto se recomienda que: 1) Se instruya a la empresa remitir el Acta de Reconocimiento de Firmas en una copia debidamente legalizada, con la inclusión del Representante Legal de YPFB, en un plazo prudencial de diez (10) días hábiles administrativos, a partir de Notificada la Resolución Administrativa, correspondiente a la aprobación y 2) Se apruebe la Enmienda correspondiente previo análisis técnicos y económicos.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

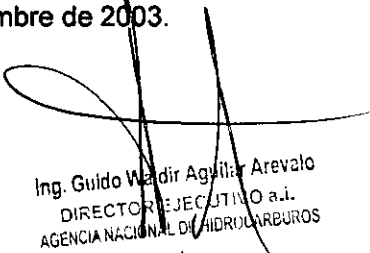
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la Primera Adenda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Interno, suscrito entre la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. – GOB,** e **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB** en fecha 10 de diciembre de 2008.

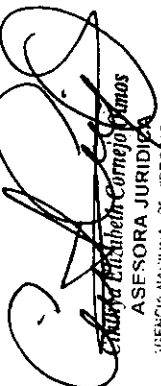
**SEGUNDO.-** Se Instruye a la empresa **YPFB** remitir el Acta de Reconocimiento de Firmas en una copia debidamente legalizada, con la inclusión del Representante Legal de YPFB, en un plazo prudencial de diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, bajo apercibimiento de inicio del proceso administrativo correspondiente.

Notifíquese por cédula a **YPFB** y **GOB,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

  
Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es conforme.

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Estelina Cornejo Ramos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS